

**DECRETO N°. 842****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II.** Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III.** Que por medio del Decreto Legislativo No. 685 de fecha 22 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 403 de fecha 09 de junio de 2014 se modificó la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana para que el primero ejerciera la vigilancia en personas internadas en el Centro Penal de Apanteos y la segunda sede judicial en la Penitenciaría Occidental y el Centro Penal de Metapán.
- IV.** Que a pesar de lo anterior, no está definida la sede judicial que ejercerá competencia sobre el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana; y de acuerdo a los diagnósticos que de forma periódica realiza la Corte Suprema de Justicia por medio de la Dirección de Planificación Institucional, en aras de mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia es necesario ampliar la competencia de los Juzgados de Vigilancia y de Ejecución de la Pena de Santa Ana para que de forma conjunta y equitativa ejerzan sus competencias en materia de vigilancia penitenciaria en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

**DECRETA** las siguientes:**DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE SANTA ANA**

**Art. 1.** Ampliase la competencia y atribuciones de los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, para que de forma conjunta y equitativa ejerzan su competencia en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana.

La Corte Suprema de Justicia por medio de acuerdo establecerá las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la anterior disposición.

**Art. 2.** Este Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 186  
Tomo N° 441  
Fecha: 6 de octubre de 2023

ADAR/ngc  
26-10-2023

